SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETAS Nos. 501, 667 de 1986, 475

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 265 de 1987

SIN CORREGIR

Julio de 1987

- CALIFICACION DE SERVICIOS EN FUNCION DE AÑOS DE ACTIVIDAD BONIFICADOS
- TRABAJADORES DE LOS EX-FRIGORIFICOS SWIFT DE MONTEVIDEO Y ARTIGAS S.A.
- TRABAJADORES DE INDAGRO S.A., FRIGORIFICO SAN CARLOS S.A. Y FRIGORIFICO PALMARES DE CASTILLO S.A.

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 7 de julio de 1987

Preside : Señor Senador Luis Bernardo Pozzolo (ad hoc)

Miembros : Señores Senadores Eugenio Capeche, José Luis Guntín, Walter Olazábal y Uruguay Tourné

Invitados Especiales: Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, doctor Renán Rodríguez, acompañado de su asesor contador Jorge Capelini

---

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 19 minutos)

La Comisión tiene el gusto de recibir nuevamente al señor Subsecretario y al señor Director General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de realizar una jornada de trabajo, que tiene que ver con la invitación que les formuláramos el 29 de junio de 1987, donde se transcribe una orden del día confeccionada a propuesta de algunos de los integrantes en la última reunión de esta Comisión.

En primer lugar, tenemos un proyecto de ley por el que se declara vigente para el personal de ANTEL la calificación en función de años de actividad bonificados. Sobre esto, la Mesa hace notar que ya habíamos tendio --de parte, precisamente, del contador Capelini-- respuestas concretas respecto a la posición del Poder Ejecutivo y un camino de solución para los dos aspectos, diríamos, en que se divide el proyecto de ley.

Nos han quedado --porque nos han sido planteadas-- algunas dudas respecto a este tema, sobre todo en lo que tiene que ver con la aplicación por acto administrativo del artículo 70 del Acto Institucional Nº 9 y una resolución que habría adoptado el directorio de ANTEL, sobre lo cual deseamos tener una información más precisa, anticipando desde ya que la Comisión termina de recibir a una delegación de funcionarios, que nos han dejado un breve memorándum, la cual sostiene --y cabría decir que, es un criterio general de la Comisión-- que una resolución por acto administrativo no les ofrece las suficientes seguridades en función de que un acto administrativo se elimina con otro. En su visita sostuvieron de que gestionemos el marco de una ley para contemplar este tipo de solución.

No sé si alguno de los integrantes de la Comisión desea ampliar esta información o pasamos directamente a recoger la de los representantes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CAPELINI.- ¿Me permite, señor Presidente?

Haciendo un poco de memoria en relación a este tema se suscitaban dos problemas: uno era la naturaleza del vínculo natural y, otro, las normas de amparo al beneficio jubilatorio de esos trabajadores. Sobre los dos puntos dimos nuestras explicaciones que, resumidamente, dicen que el primer tema

--naturaleza jurídica del vínculo-- fue resuelto en forma definitiva por el directorio de ANTEL al darles el carácter de funcionarios públicos. El segundo --calificación de servicios como bonificados-- se enmarca en los términos del artículo 70 del Acto Institucional Nº 9. Como tal, éstos eran tratados por la Administración, en este caso Banco de Previsión Social.

Recuerdo que el tema se dio por considerado y se mantuvo en el temario del orden del día de la Comisión a instancias del señor Senador Olazabal que quería evaluar esas explicaciones, para volver a retomarlo llegado el caso, en el seno de esta Comisión.

En relación a nuestro planteo original, las explicaciones y nuestra idea siguen siendo los mismos en el sentido de que se trata de funcionarios públicos, a partir de la resolución del directorio de ANTEL --con el estatuto de tales-- y que el régimen jubilatorio en término de servicios bonificados o no, estará en función del desempeño del puesto de trabajo concreto de telefonista y de la tecnología usada a tales fines, en el marco de las normas que regulan los servicios bonificados, que es el artículo 70 del Acto Institucional Nº 9 y de su decreto reglamentario.

En el día de hoy, aparece el planteamiento de SUTEL donde se realizan una serie de consideraciones --además de las que ya ha dado el señor Presidente-- pero, como recién hemos tomado conocimiento del mismo, sería apresurado efectuar un análisis al respecto.

De la simple lectura de este memorándum, puede apreciarse que su planteamiento es mucho más amplio de lo que pensábamos, por cuanto se invoca la Ley Nº 13.515, anterior a las disposiciones del Acto Institucional Nº 9, que inclusive retrotrae liquidaciones.

Aclaro que estoy pensando en voz alta según lo que surge de una lectura rápida del tema.

El punto g) alcanza a la reliquidación de jubilaciones anteriores, pero debemos reconocer que muchos de los temas aquí planteados están resueltos por la vía administrativa. Quiere decir que muchas de estas situaciones de hecho se resuelven mediante la aplicación de la norma. Pero digo que es más amplio, porque también comprende una gama más variada

de situaciones que la que venimos estudiando. Nos gustaría efectuar un análisis más acabado sobre el tema, pero en principio sólo podemos decir que nuestros puntos de vista en cuanto a este planteamiento, son los que hemos brindado a la Comisión reiteradamente.

SEÑOR OLAZABAL.- En realidad, sigo teniendo la misma duda.

En primer lugar, no tengo claro qué es lo que se hizo o se decidió desde el punto de vista administrativo, y cuál es, concretamente, la conducta que está adoptando el Banco de Previsión Social.

En segundo término, independientemente de la voluntad política que pueda existir para solucionar todos, algunos, o cada uno de los reclamos --e insisto en el concepto que vertía el señor Presidente-- creo que un régimen jubilatorio de este tipo no debería quedar librado a aspectos administrativos, sino que tendría que ser recogido por una ley. Por cierto que la misma no tiene por qué ser muy diferente a las resoluciones que se hayan adoptado o que se vayan a tomar, pero entiendo que no es lo mismo dejar esto librado a aspectos administrativos, que estamparlo en una ley.

SEÑOR CAPELINI.- Tal como plantea el tema el señor Senador Olazábal, nos introduce en determinadas complejidades adicionales, ya que tanto los trabajadores de la pesca, como los que están expuestos a gases de silicio y a radiaciones --y lamento sinceramente no tener sobre la mesa el decreto reglamentario-- en función de su actividad laboral están enfrentados a ciertos riesgos sicofísicos.

En el marco del artículo 70 del Acto Institucional Nº9 se les otorga, por vía reglamentaria, la bonificación de servicios jubilatorios.

En consecuencia, ¿por qué debemos plantear, para el caso de los trabajadores de ANTEL, una solución legislativa, cuando ellos no son más que un pequeño sector del conjunto de trabajadores que se ven afectados en su integridad sicofísica por el desempeño de determinadas tareas?

El procedimiento general empleado para resolver el tema de los servicios bonificados en función del daño a la integridad del trabajador, es la vía administrativa.

En cuanto al segundo planteamiento que formulaba el señor Senador Olazábal, debo decir que el Banco de Previsión Social actúa una vez que el trabajador se presenta a solicitar su jubilación, acreditando años y servicios y el puesto de trabajo que ocupaba; y lo hace calificando los servicios como simples o como bonificados.

Así procede el Banco de Previsión Social con operadores de ANTEL, con trabajadores de la pesca --que trabajan en cámaras frías, a 20 grados bajo cero-- y con los trabajadores del vidrio, que se hallan expuestos al polvo de silicio. Quiere decir que la norma no obedece a una vinculación con determinado organismo o tipo de actividad, sino que refiere al desempeño de un puesto de trabajo que exponga al trabajador, arriesgando su integridad física.

En el pasado se aplicaban soluciones parecídas --por su amplitud-- a las que eventualmente podrían estar considerándose.

Concretamente, recuerdo que en el caso de la industria del vidrio, como la ley especificaba que se refería a ese ramo, se podía jubilar tanto quien operaba en la puerta del horno, como el asesor letrado de una empresa dedicada a esa industria, o un funcionario administrativo quienes, en definitiva, no se hallaban expuestos a ningún tipo de riesgos como a los que se pretendía atender, calificando los servicios como bonificados.

Este tema nos introduce, a su vez, en uno más amplio aún, referido a si el artículo 70 del Acto Institucional Nº9 --que implica una especificidad-- es o no una buena solución para calificar servicios en simples y bonificados.

Nosotros pensamos que sí; que la complejidad del mundo laboral y los avances tecnológicos hacen que deba recurrirse a este tipo de norma-marco y que luego sea el administrador quien decida.

Un ejemplo concreto lo encontramos en el operador de un equipo de Rayos X que, en función de la tecnología que se empleaba en el país hasta hace poco tiempo, estaba expuesto a determinada radiación.

Con la implantación de una tecnología más moderna ese riesgo se redujo sensiblemente.

Ese es el sentido de nuestra posición.

SEÑOR TOURNE.- Si bien entiendo las explicaciones que nos ha suministrado el contador Capelini, confieso que no tengo bien claro el panorama. Dentro del marco del Acto Institucional Nº 9, están contempladas las situaciones de riesgo psicofísico a nivel general, y no para determinado grupo de trabajadores. De manera que, aparentemente, la autoridad administrativa del Banco de Previsión Social estaría facultada, por ejemplo en el caso concreto de los telegrafistas, telefonistas de larga distancia, operadores, y cualquier otro grupo de trabajadores, para establecer un régimen de bonificación, de servicio y de edades.

Si esto fuera así, sería importante saber si en el caso concreto de los telegrafistas y telefonistas rige esta norma, porque de otra forma se entendería que el proyecto no es necesario, ya que está contemplado dentro de la normativa general. Desearía saber si en la actualidad esta situación concreta --sin perjuicio de otras que se puedan suscitar-- está amparada por un régimen de bonificación dictado por vía reglamentaria o administrativa. Asimismo, me gustaría que me informaran si el proyecto del señor Senador Pozzolo estableciendo un cómputo especial de años de dos por tres con otras especificaciones, está vigente en la actualidad, si lo aplica el Banco de Previsión Social y por lo tanto, si este grupo de trabajadores, así como otros, está amparado por este estatuto jubilatorio específico.

SEÑOR CAPELINI.- Lamentablemente, la respuesta que daré al señor Senador no es completa, porque en este momento no tengo la norma reglamentaria. De todas formas, puedo asegurarle que esto no responde a una resolución administrativa del Banco, ya que la norma del artículo 70 se instrumenta por vía del decreto reglamentario donde se establece qué actividades concretas y en qué grado son bonificadas. Concretamente, no estoy en condiciones de informar ahora si todos los telefonistas de ANTEL están o no incluidos en el régimen de servicios bonificados, pero sí puedo decir que determinado tipo de telefonistas están comprendidos en esta norma. Repito que no puedo precisar en forma exacta mi respuesta. El criterio utilizado se establece en función del aparato que usa el funcionario en el desempeño de su tarea. Existe un equipamiento que implica el uso de determinado tipo de aparato de comunicación, con cierto tipo de auriculares que provocan determinadas descargas, realmente

molestas en el uso diario y continuado. Por lo tanto, quienes utilizan este tipo de instrumentos de trabajo están comprendidos en este régimen.

Por otro lado, debo informar que existe otro tipo de tecnología moderna que no implica ningún daño al trabajador.

SEÑOR TOURNE.- En concreto, lo que tendríamos que lograr es una información cabal sobre la actual práctica administrativa, conocer en detalle lo que establece el decreto reglamentario y finalmente ver si es necesario implementar alguna otra decisión al respecto. En definitiva, lo que nos interesa es saber si toda esta voluntad política que nos anima, y concretamente el proyecto del señor Senador Pozzolo --al que damos nuestro apoyo político-- se puede traducir en la realidad de la legislación.

Me llama la atención que el Sindicato de trabajadores de ANTEL formalice planteos en torno a este proyecto, señalando que no existen en la actualidad normas que los amparen. Frente a ello, debemos pensar que, o bien no se conoce realmente el ámbito de aplicación concreta de la norma, o sea que existe un desconocimiento con respecto a la actuación del Banco de Previsión Social y del Ministerio en esta materia o, por el contrario, existe una carencia de información y nos encontraríamos con que la norma o el decreto reglamentario no ampararían esta aspiración que fue contemplada --si no me equivoco-- en la ley de 1961.

Sin perjuicio de lo que considera el contador Capelini, en el sentido de que existe una norma que emerge del Acto Institucional Nº 9 que permitiría el amparo y la instrumentación por vía administrativa, sin necesidad de incorporar nuevas normas legales que atiendan estas situaciones de riesgo psicofísico en la totalidad del ambiente laboral, tendríamos que ver si es necesario evaluar nuevamente el decreto. En consecuencia, solicitaría al Ministro tenga el bien de proporcionarnos una información más concreta y amplia sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos gustaría conocer la opinión del Ministerio respecto a este memorándum que hemos recibido en el día de hoy.

S E Ñ O R CAPELINI.- Tomamos nota del pedido y trataremos de acercar a la comisión los elementos documentales sobre el particular.

SEÑOR OLAZABAL.- Señor Presidente: efectivamente, pienso que la información recibida no nos permite realizar una evaluación sobre la situación, porque de alguna manera, lo mínimo que podemos pretender es conocer las reglas del juego, y que éstas estén lo suficientemente claras, para que una persona que se encuentre en esta situación sepa si puede jubilarse o no. Aparentemente en el caso de estos trabajadores, las reglas del juego se desconocen. Creo que además, debe tenerse en cuenta otros casos, como por ejemplo los traslados que se efectúen dentro de ANTEL, ya sea por enfermedades o deficiencias concretas que se han producido en determinados operadores. Existen planteos efectuados por parte de operadores de medio tiempo, operadores rurales, etcétera.

Concretamente, creo que lo que necesitamos es una información detallada sobre la actitud administrativa que rige sobre cada uno de estos temas. Creo que el argumento fundamental que se ha vertido aquí, en contra de la legislación, es la revolución tecnológica y los cambios que puedan realizarse con respecto a la dinámica en que se desarrollan estos trabajos, que se piensa que son más rápidos que el Poder Legislativo, que vive creando leyes que contemplen la evolución tecnológica. Sin embargo, pienso que se puede aprobar algún proyecto que sea razonable y dejar para una reglamentación posterior del Poder Ejecutivo todo aquello que tenga que ver con la evaluación de los cambios tecnológicos. Es decir, en este momento no tengo claro en qué fuentes de información se basa el Poder Ejecutivo para, a través del Ministerio, determinar qué tipo de actividades revisten un cierto grado de peligrosidad.

Me consta, porque tengo conocimiento directo de la situación, que en algunas fábricas de vidrio trabajan personas de 50 años de edad que tienen silicosis y cuya esperanza de vida es sumamente reducida. Sin embargo, sé concretamente que hasta fines del año pasado esos operarios no se podían jubilar y, dentro de la propia fábrica, cumplían otras funciones. Era una especie de jubilación que daba la empresa para que la persona no quedara en la calle.

Con respecto a la enumeración que hizo el contador Capelini, que citó el caso de los funcionarios del vidrio y de ANTEL, creo que olvidó mencionar al de las curtiembres, cuyos empleados cumplen tareas altamente peligrosas desde el punto de vista de la salud, pero que hasta ahora no están contemplados en el aspecto jubilatorio. Por consiguiente, creo que hay que legislar en forma global y no sólo para el personal de ANTEL. Estamos analizando este tema por esta situación concreta; pero pienso que sería positivo realizar una revisión prolija que comprenda todos los casos similares e inclusive analizar todas aquellas leyes especiales que quedaron derogadas en la época de la dictadura en virtud del Acto Institucional Nº 9.

Reitero que no debe ser un obstáculo para legislar el hecho de que existan cambios tecnológicos, porque eso puede quedar librado a reglamentaciones ulteriores dictadas por el Poder Ejecutivo. Mientras tanto, se puede dictar una legislación para que queden debidamente amparadas y con las reglas de juego perfectamente delimitadas todas esas situaciones que acabo de mencionar.

SEÑOR CAPELINI.- Como señalé al comienzo de nuestra exposición, en realidad este tema es un apéndice de otro mucho más amplio, que es el de la calificación de servicios. En principio somos partidarios de mantener la solución que consagra la legislación vigente y que por vía reglamentaria el Poder Ejecutivo establezca qué servicios, qué ramas de actividad, qué puestos de trabajo y qué grados deben ser bonificados. Creo que la propia norma establece un plazo de dos años en el cual, en base a los antecedentes de una Comisión, se revisarán esas normas reglamentarias.

En el caso de ANTEL, la Inspección de Trabajo está realizando un estudio en su Departamento de Higiene del Trabajo a fin de determinar cuál es la tecnología utilizable y, en función del eventual daño que puedan sufrir los operarios, establecer las medidas que se aconseja tomar por vía reglamentaria a fin de unificar servicios.

Tomamos nota de los comentarios que se han realizado en el seno de la Comisión, pero queríamos hacer estas precisiones tendientes a establecer cuál es el marco que regula la solución y cómo se instrumenta en la práctica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura

en segundo término del Orden del Día de la Comisión: "Proyecto de ley por el que se establece un régimen de amparo a los trabajadores de los ex-Frigoríficos Swift de Montevideo y Artigas S.A.". Este proyecto fue presentado por los señores Senadores Tourné y Ferreira.

SEÑOR TOURNE.- Me gustaría refrescar un poco este tema ya que no recuerdo si hubo una opinión terminante del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Efectivamente, el Poder Ejecutivo había emitido su opinión. Recuerdo que, con razón, el señor Senador Tourné planteó que este proyecto necesitaba iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Sin embargo, de acuerdo con lo que se manifestó en la reunión anterior de la Comisión, el Poder Ejecutivo dio su opinión en el sentido de que no estaba de acuerdo con el proyecto. Sin pretender hacer un repaso de todo lo que se expuso en esa oportunidad, reitero un argumento que para mí tiene mucho peso. La Ley Nº 12.498, que fue la primera que instauró este subsidio para los trabajadores de los ex-Frigoríficos Swift y Artigas, establecía que no tenían derecho a él aquellos trabajadores que se pudieran amparar a la jubilación, aunque sí percibirían la indemnización correspondiente por despido, debido al cierre de las empresas.

En esa oportunidad señalamos que en la norma estaba implícito que una vez que los trabajadores adquirían el derecho jubilatorio, ese subsidio debía cesar.

Por tal motivo, expresamos nuestro interés en conocer las condiciones en las cuales se les había liquidado la pasividad a esos trabajadores, es decir, si el período comprendido entre 1958 y 1975 se computó como años de servicio.

Destacamos que habíamos tenido dificultad en acceder a esa documentación ya que, debido a la forma en que se organizan los expedientes jubilatorios en el Banco de Previsión Social, necesitábamos pedir concretamente cada expediente a fin de comprobar si esos años habían sido tenidos en cuenta o no, a los efectos del cómputo de los servicios.

El seguro de paro, actualmente se tiene en cuenta a los efectos del cómputo de los años de servicio. Debíamos verificar si los años en que se había percibido este subsidio, que era un poco especial,si estaba o no computado en las cédulas jubilatorias. Esta era la información que pretendíamos recabar.

En el día de ayer advertimos, a raíz de una documentación que nos envió la Comisión con motivo de esta reunión, que allí aparecen los datos de uno de los interesados. Presumo que se trata de la ficha individual del Banco de Previsión Social, con lo cual estaríamos en condiciones de rastrear este expediente y ver si esos años fueron computados.

La Ley Nº 12.498 decía que no tenían derecho a subsidio los trabajadores que pudieran ampararse a la jubilación. Creemos que una vez obtenido el derecho jubilatorio, el subsidio debe cesar. Tal vez sea ésta la situación de la mayoría de los trabajadores después de haber transcurrido tantos años.

Por otra parte, habíamos manifestado que tampoco veíamos en la reforma de la cédula jubilatoria ninguna ventaja mayor para esos trabajadores en la medida en que el Poder Ejecutivo había aplicado el criterio de priorizar a aquellos pasivos de mayor edad y menores ingresos. Seguramente, estos trabajadores estaban comprendidos en esa situación. Entonces, una reforma de cédula jubilatoria en la práctica no les aparejaría ningún beneficio.

En síntesis, ésta es un poco la posición del Poder Ejecutivo, que se había manifestado en la sesión anterior.

SEÑOR TOURNE.- Evidentemente, la posición del Poder Ejecutivo es contraria al Proyecto de Ley en consideración. Este requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo que ha manifestado el señor Subsecretario, parece que el Poder Ejecutivo no estaría dispuesto a propiciar este asunto.

De cualquier manera, resulta importante señalar que aquí hubo un acto arbitrario de la dictadura, que prácticamente dejó a este grupo de trabajadores en muy difícil situación.

Por ejemplo, les eliminó los beneficios que les había acordado la ley, sin que la misma se hubiera cumplido en cuanto al retorno al trabajo, etcétera. De modo que esta era una situación similar a la de todos aquellos grupos de trabajadores, que por actos arbitrarios del régimen de facto, fueron amparados por la Ley Nº 15.783 que disponía la restitución o reforma de cédula en las mismas condiciones en que estaba planteado este proyecto.

De alguna manera, señor Presidente, se trata de aplicar a estos trabajadores privados el mismo régimen previsto para los funcionarios públicos, así como también para otros grupos de obreros, como lo mencionado en el propio texto de este proyecto, caso de los bancarios, etcétera, que fueron asimilados al régimen de amparo legal en la reforma de cédula o en la restitución al trabajo. Aquí, simplemente, planteamos el amparo limitado al efecto de la reforma de cédula con un cómputo determinado, que es el mismo de la Ley Nº 15.783. En definitiva, contemplábamos de igual forma a quienes fueron objeto de similar tratamiento.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Recuerdo que en la sesión anterior dije que estaba muy claro cuál era el alcance y el valor jurídico de aquella resolución del SENADEM. Dije que yo no venía a defender esa resolución. Lo que digo es que el punto de partida es distinto. La primera ley que se refiere a este tema, 12.498, dice que no tienen derecho al subsidio aquellos trabajadores que pueden ampararse a la jubilación. En la medida en que la ley establecía esto, tampoco decía que podían ampararse a la jubilación en las condiciones ideales en que todo trabajador pretende acogerse a la misma. Por lo tanto, cuando estos trabajadores habían adquirido derecho a la jubilación, aun cuando no fuera en las condiciones ideales pretendidas, entendíamos que estaba implícito en aquella disposición legal que el subsidio debía cesar.

Consideramos que esta situación es bastante diferente a la que tuvimos en cuenta en cuanto a los funcionarios públicos destituidos.

La propia ley que dio origen a este proceso de leyes posteriores y de amparo a este subsidio especial, tenía en cuenta ese supuesto de que los trabajadores no tuvieran derecho a jubilación. Cuando lo adquieren, el derecho a percibir ese subsidio parecería que cesaría aun cuando no fuera en las mejores condiciones para el trabajador.

SEÑOR OLAZABAL.- En este caso, creo estamos en algo parecido a la situación anterior. Uno de los temas importantes que había que definir era cuáles habían sido los criterios que se habían utilizado en el momento en que estos trabajadores se jubilaran. En aquella oportunidad, se advirtieron algunas dificultades a raíz de problemas administrativos dentro del Banco de Previsión Social y una aparente negativa de los involucrados en proporcionar los datos.

El segundo aspecto de la aparente negativa, hace ya tiempo que quedó salvado cuando aportaron a esta Comisión las fichas individuales. En ese sentido, creo que hoy no avanzamos mucho en ese tema porque no se estudió qué fue lo que pasó con esa jubilación.

Desde mi punto de vista, me parece que esto tendría que ser objeto de una nueva discusión. De cualquier forma quiero recalcar algo: en el seno de la Comisión habíamos llegado a un total acuerdo en cuanto a que todos sus integrantes tenían un nivel de adhesión a la justicia que, a nuestro juicio, encierra el reclamo de los trabajadores.

El motivo de haber citado nuevamente a los señores representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social era, a efectos de ponerlos en conocimiento de que es prácticamente unánime la opinión de esta Comisión en cuanto a que este reclamo está perfectamente justificado.

Por consiguiente, pienso que, a la luz de estos acontecimientos, sería necesario una nueva instancia, ya que de acuerdo a lo que nos informaron, de las personas que estaban en esta situación, quedan vivas solamente quince. Reitero que, considero conveniente ratificar lo que entiendo es una posición unánime de la Comisión, en cuanto a otorgar la razón al planteamiento de este sector.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Debo hacer notar que, de acuerdo a la documentación que me aportó la Comisión, no surge que todos los trabajadores interesados hayan presentado los datos correspondientes a sus fichas individuales. Lo que sí aparece es el informe de una persona que se habría presentado ante la Caja de Compensaciones correspondiente, con el fin de solicitar que se expidiera con respecto a cuáles eran los beneficios que había percibido. Allí, es donde aparece una sola ficha individual y no la de todos los trabajadores. En consecuencia, lo que podemos hacer es rastrear este tipo de expedientes en particular, ya que no tenemos posibilidad

de ubicar los otros expedientes.

En el memorándum que presentaron en la Comisión, equivocadamente manifiestan que nosotros pretendíamos que ellos procuraran el expediente en el Banco de Previsión Social y lo trajeran al Ministerio. Si así lo interpretaron, lo hicieron erróneamente. Lo que en realidad les habíamos pedido eran los datos a los efectos de poder individualizar los expedientes para poder solicitarlos nosotros desde el Ministerio porque, seguramente, a los trabajadores no les darían el expediente jubilatorio. Esta actitud demuestra nuestra buena voluntad para estudiar estos casos, y ver si aquellos 17 años habían sido tomados en cuenta o no, a los efectos de ser computados para la jubilación. De lo contrario, pensamos que sería posible buscar alguna solución, tal como existe hoy para el Seguro de Paro, que se computa a los efectos jubilatorios.

Advertimos, un poco al pasar, que aquí aparecen los datos de una de las personas interesadas, a los cuales tampoco se hace mención en el memorándum, para ser tenida en cuenta como pista a seguir. Lo que sí aparece es una hoja agregada en la cual figuran los datos que pidió esa persona a la Caja de Compensaciones para ver el subsidio que había percibido. Podemos suponer, que si pidió eso a los efectos de presentarlo ante el Banco de Previsión Social, es porque esos años de servicio seguramente fueron computados. De cualquier manera, nos interesaba verificarlo.

También nos hubiera interesado conocer la totalidad de las fichas individuales de estas personas, para ver si en todos los casos se aplicó el mismo criterio, porque podría haber ocurrido --pienso que no-- que en algunos casos se hubiera tenido en cuenta y en otros no, motivo por el cual se hubieran visto perjudicados en la adquisición de sus derechos jubilatorios.

A mi juicio, el señor Senador Olazábal, en relación a este tema, expone un argumento de justicia. Creo que las reglas del juego ya estaban dadas a través de la Ley Nº 12498, que establecía que si tenían derecho jubilatorio, más allá de que fuera en las mejores condiciones para el trabajador, no tenían derecho a subsidio. Por lo tanto, se suponía que una vez que adquirían el derecho jubilatorio, el subsidio debía cesar y, en consecuencia, acogerse a la jubilación.

Por eso, la situación es completamente distinta. La propia ley originaria era la que había fijado las reglas, o condiciones en las cuales podían ser acreedores a ese subsidio.

SEÑOR TOURNE.- La Ley Nº 12.498 determinó una prioridad en las vacantes que se produjeran en el Frigorífico EFCSA --que fue el continuador de los Frigoríficos SWIFT y ARTIGAS-- para retomar en el trabajo a los funcionarios que habían pasado a este mecanismo de subsidio. Estos trabajadores habían reclamado siempre esa opción, es decir, que si la empresa deseaba tomar personal nuevo, sin cumplir con la obligación legal de contemplar en primer término a ese grupo de trabajadores, ellos formalizarían un reclamo. Esto determinó que la Caja de Compensaciones se expidiera estableciendo, a través de un informe jurídico, el reconocimiento de los derechos incuestionables de dichos trabajadores. En consecuencia, EFCSA debió llenar los cargos con el personal de registro que creó la Ley Nº 12.498.

Como hemos podido observar, no se procedió de esta manera, pese a que existieron reclamos permanentes por parte de los trabajadores, a los efectos de ser reincorporados a la actividad.

Debido a la resolución que adoptó la SENADEM, en el año 1975, los trabajadores tuvieron que buscar el amparo jubilatorio. Por lo tanto, seguramente, hubo casos de jubilaciones anticipadas. Aparentemente, no se computó, a los efectos jubilatorios, el tiempo que permanecieron dentro de estos registros.

No deseo añadir más argumentos en cuanto al fundamento, a la legitimidad de los planteos, a la justicia del proyecto, y a la aplicación de una acción reparatoria para estos trabajadores, que podría darse a través de una reforma de cédulas, tomándose como tiempo computable no sólo aquél en que estuvieron en el registro, sino además, el que media con posterioridad al advenimiento del sistema democrático, es decir, al 1º de marzo de 1985.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No quisiera ser reiterativo, pero pienso que el mismo argumento podríamos esgrimir para aquellos trabajadores, que, en el año 1957 ó 1958, cuando se sancionó la Ley Nº 12.498, por tener derecho jubilatorio, debieron ampararse a la jubilación, no teniendo derecho al subsidio, ni tampoco la opción de reintegrarse a la actividad de la industria frigorífica.

ls.5

Creo que se están igualando las situaciones de los trabajadores que de acuerdo a la Ley Nº 12.498 debieron ampararse a la jubilación con las de los que fueron alcanzados por la resolución del SENADEM del año 1975. En cierto modo las situaciones están equiparadas. De otra forma habría que entrar a buscar soluciones para aquellos que debieron jubilarse en el año 1958. Luego de 30 años parecería un poco absurdo entrar a considerar estas situaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según se ha informado, los casos serían quince.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En la documentación aportada por la Comisión aparece un certificado expedido por Frigoríficos del Cerro en el cual se dice que el señor Pablo Méndez percibió el beneficio de la carne y restorán que se les daba a los trabajadores de la industria frigorífica. Dicho certificado de fecha 8 de diciembre de 1956, dice que "se expide a solicitud del interesado y con el fin de su presentación ante las autoridades del Banco de Previsión Social, sector Industria y Comercio, a la sección que corresponde para el trámite que tenga lugar". Supongo que si esta documentación se presentó ante el Banco de Previsión Social fue porque los años en que se percibió el subsidio, inclusive la compensación especial por concepto de carne, fueron tenidos en cuenta a los efectos jubilatorios. Esto es lo que deseamos verificar. Además, quisiéramos tener ante nosotros todo el universo de situaciones, así se trate de 15 ó 30 trabajadores, a los efectos de rastrear todos sus expedientes jubilatorios.

SEÑOR TOURNE.- La argumentación del señor Subsecretario es válida, siempre que se contemplen dos condicionantes.

En primer lugar, que los trabajadores que quedaban amparados a este régimen de subsidios eran los que no tenían derecho a una jubilación normal; eso dentro de las pautas vigentes en ese tiempo y con un básico jubilatorio tomado sobre ingresos de actividad.

En segundo término, al dictarse la resolución de SENADEM nos encontramos con que estos trabajadores tienen que ir a tratar de obtener su pasividad tomando como base un ingreso por subsidio, que representa tan sólo una cuarta parte de los sueldos vigentes en ese momento para el mismo tipo de cargo. Por lo tanto, la óptica para tratar un caso y otro

es evidentemente muy distinta. O sea que el que tenía derecho a una jubilación normal por la Ley Nº 12.498 no ingresaba al régimen de subsidios, pero pasaba al sistema jubilatorio con los años que se fijan para el sistema común y con ingresos de actividad muy distintos a aquellos determinados por el cálculo basado en un subsidio que representa un porcentaje muy inferior al de los sueldos de actividad percibidos por el mismo núcleo de trabajadores.

El subsidio, señor Presidente, se calcula en base a determinados jornales cumplidos durante el mes. El caso que nos ocupa es el de trabajadores que tenían derecho a percibir una cantidad fija por mes. En consecuencia, al tener que tomar el camino de la pasividad, en algunos casos lo hicieron a través de la jubilación anticipada y en otros --en los que podían computar un número de años para la jubilación normal-- el haber jubilatorio que se tomó como base significó una cuota parte de los sueldos en actividad vigentes en aquella época.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como salida a la situación planteada y que en este momento no se puede resolver, la Mesa sugiere que a través de Secretaría se recaben los datos correspondientes a los efectos de realizar la investigación a que se refirió el señor Subsecretario. Como recordarán los señores Senadores, los interesados, en otra ocasión, quisieron aportar esa información; pero solamente se tomó un caso como guía.

Si esas fichas individuales pudieran conseguirse, inmediatamente se las alcanzaríamos al Ministerio para los propósitos mencionados.

SEÑOR OLAZABAL.- Me temo que ese no sea el mejor camino.

En principio, señor Presidente, estaría de acuerdo con que se pidieran las cédulas jubilatorias de todos los trabajadores siempre y cuando hubiera una esperanza de solución si se dan determinadas condiciones.

Después de todo el tiempo que se ha conversado con ese grupo de trabajadores, parecería una tomadura de pelo pedirles, a los quince casos que quedan, que recojan nuevamente la información y luego no lograr una solución concreta.

Por consiguiente, preferiría trabajar sobre la hipótesis que lo que tenemos en nuestro poder es el principio representativo. Si nos ponemos de acuerdo en que éste es un muestreo

representativo y, en ese caso, sobre las medidas a tomar, entonces, sí podríamos pedirles a todos las cédulas jubilatorias.

Desde el punto de vista del trato humano y personal, se está corriendo el riesgo de incurrir en una especie de lesión si se les exige un trabajo que de por sí es bastante complejo y sobre el que quizá no se llegue a nada.

Recuerdo que en una sesión de la Comisión, cuando se supo que había dificultades para localizar determinados expedientes, los trabajadores cuyo caso estamos tratando, ofrecieron dar sus números respectivos. La Comisión no recogió todos porque entendió que con uno bastaba. La realidad es que hubo una reacción espontánea por parte de los trabajadores en el sentido de presentar la información, cosa en la cual se basó la Comisión para considerar suficiente un solo ejemplo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Deseo hacer un par de precisiones.

En primer término que, a mi juicio, la Ley Nº 12.498 no dice que se refiere a aquellos trabajadores que tuvieran derecho a ampararse a una jubilación normal, sino que habla de aquellos que tuvieran derechos jubilatorios. Ahí, también, podría haber situaciones de jubilación anticipada. No olvidemos que en aquel momento existía una ley que amparaba a los que trabajaban en las cámaras de frío, condición que podía llevar a dicha jubilación anticipada. Por lo tanto, la situación del año 1958 podía ser similar a la de 1975.

Además, señor Presidente, tal vez estos trabajadores no hayan tenido otros servicios sobre los cuales realizar aportes. Al principio, la ley no prohibía hacer esa declaración pero aparentemente la Caja de Compensaciones, por reglamentaciones internas, entendía lo contrario, de acuerdo a lo que manifestaron los trabajadores. Entonces, si esta gente hubiera realizado otros servicios o actividades durante el mismo período, los mismo habrían sido tenidos en cuenta en la ocasión de jubilarse, aunque en su momento no hubieran podido ejercerlos, y al mismo tiempo ampararse al subsidio.

Por lo tanto, si este caso fuera puro --con esto que digo no pongo en duda la integridad de las personas, pero el caso puede no ser del todo representativo-- podríamos basarnos en él. Sin embargo, hay que tener en cuenta que son 15 las personas que están en esa situación y que pueden existir diferencias.

mg.3

Con respecto a los datos, señor Presidente, señalo que el Ministerio no pretende que sean recogidos por los trabajadores.

Solamente se les solicitará que aporten el número de sus fichas individuales. Luego se requerirá la información al Banco de Previsión Social.

Por consiguiente, ya que se trata de pocos trabajadores, sería interesante que tuviéramos dicha información sobre la mesa y no considerar un solo caso como representativo del resto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mi moción cambia un poco la variante que sugiere el señor Senador Olazábal.

Entre tanto, vamos trabajando con esa ficha, lo cual no obsta que vayamos consiguiendo las demás y acercándoselas al Ministerio.

SEÑOR TOURNE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que quien estaba en condiciones de jubilarse en el año 1958 era el que reunía, de alguna manera, los requisitos fijados en la legislación jubilatoria. Los que pasaron fue por que no estaban en condiciones de jubilarse.

Pero repito este otro hecho que es muy importante. No es lo mismo jubilarse computando los años de amparo a la Caja de Compensaciones y al registro que se creó --que aparentemente no sería así de acuerdo a lo que informan los trabajadores--, que tomar el sueldo jubilatorio --aunque sirvan los años-- que es aquel que surge de lo percibido como subvención que, reitero, está en una relación totalmente desproporcionada con el ingreso de actividad por el mismo tipo de cargo.

Por ende resulta claro el enorme perjuicio que resulta para alguien que se jubila en esas condiciones. De manera que aunque se interpretara que ese tiempo se computó y que

cuando se dicta la resolución del año 1975 por el director del SENADEM, clausurando el sistema establecido en distintas leyes de amparo a estos grupos de trabajadores, evidentemente se ocasionó un grave perjuicio, que es el que busca reparar este proyecto.

SEÑOR CAPECHE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Si en realidad conocemos la posición del Poder Ejecutivo sobre este problema y sabemos que si no hay un mensaje por parte de éste no puede prosperar este proyecto, ¿no sería preferible que el Poder Ejecutivo nos envíe sus opiniones --teniendo la versión taquigráfica, de esta sesión en su poder-- a los efectos de poder seguir trabajando?

Considero que no habría necesidad de pedir todas las cédulas, porque estaríamos multiplicando el trabajo inútilmente.

En cambio, considero que con la presencia del señor representante del Poder Ejecutivo, con lo que se ha conversado acá y con la versión taquigráfica, podríamos en la próxima sesión --o cuando le quedara bien a los representantes del Poder Ejecutivo-- tener un conocimiento cabal de este problema a los efectos de seguir avanzando o no.

No sé si estoy equivocado, pero quiero hacer conocer mi opinión al respecto, ya que considero que hay posiciones bastante contradictorias.

Además existe una distancia entre los hechos. Han pasado bastantes años y mucha agua ha corrido por debajo de los puentes. Por lo tanto, se debe hacer un estudio muy minucioso por parte del Poder Ejecutivo con respecto a este problema.

Esto no significa que estemos haciendo un pronunciamiento al respecto; simplemente queremos conocer el hecho real y concreto a los efectos de ver, repito, si podemos seguir avanzando o no.

mg.5

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo ningún inconveniente en retirar mi moción y ver si a través del examen de algunas de las fichas podemos tener una óptica más completa que la que poseemos hoy.

Sugiero, entonces, que se siga ese camino y cuando el Poder Ejecutivo esté en condiciones nos dé una respuesta. No sé cuál es el plazo que necesita éste para contestarnos sobre esta investigación parcial que se iniciaría. Podríamos dejar concretada una fecha, a los efectos de poder seguir discutiendo este asunto. ¿Puede ser un plazo de 15 días?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Estamos de acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces lo pondríamos en la orden del día, no del próximo martes, sino del siguiente y desde ya quedan invitados los Representantes del Poder Ejecutivo para seguir discutiendo este tema.

Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día: "Proyecto de Ley por el que se declara la exigibilidad de los créditos laborales de los trabajadores de las empresas INDAGRO S.A., Frigorífico San Carlos S.A. y Frigorífico Palmares de Castillo S.A.".

La inclusión en el orden del día de este asunto responde a una moción que hizo llegar el señor Senador Olazábal, que está transcripta en la carta invitación que le formulamos al Ministerio.

En consideración.

SEÑOR OLAZABAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo rectificar algo que, cuando se redactó esa moción a que hizo alusión el señor Presidente, creí que era así. Sin embargo, después de leer más antecedentes sobre el tema y según surge de un informe de la Comisión Liquidadora, ante ella se habían presentado 600 trabajadores reclamando la indemnización por despido y el adeudo de licencias, aguinaldos y algún otro haber. Digo esto porque lo que no parece claro es que la Comisión Liquidadora tenga perfectamente ordenados los antecedentes de los reclamos. En dicha Comisión había antecedentes de ellos y de su número, que los sitúan alrededor de 600.

Deseo rectificar eso, porque puede ser un error de redacción de esa resolución.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Leí la documentación que me aportó la Comisión en la última reunión y recuerdo que allí se refiere a 600 trabajadores que se habían presentado en un determinado llamado, aunque presumían que la cifra de reclamantes podría ubicarse en el orden de las 1.000 personas por cuanto estas empresas tuvieron en su momento de mayor desenvolvimiento hasta 1.400 trabajadores en actividad.

En la reunión pasada habíamos analizado, además, el punto relativo al orden de prioridad a los efectos del cobro de los créditos laborales. Recordemos que este proyecto de ley introducía, a nuestro juicio, un cambio en el grado de prelación de los acreedores, en cuanto decíamos que la legislación vigente mantiene a los acreedores por créditos laborales en un mismo grado que los acreedores prendarios e hipotecarios, en cuanto establece que no deberán esperar a las resultas del concurso a los efectos de hacer efectivo el cobro de sus haberes. Los informes jurídicos --que lamentablemente no tengo aquí, pero que recibimos-- confirman esta posición en el sentido de que estarían en un mismo grado.

Por lo demás, señor Presidente, y recapacitando sobre esta norma introducida en el proyecto de ley, advertimos a la Comisión que, variando las reglas de juego, una vez que ya había créditos preferentes frente a los créditos laborales, se podría estar incurriendo, también, en responsabilidad del Estado por acto legislativo.

Decíamos que el tema podría ser muy debatido en lo que se refiere a su inclusión en una ley de ahora para el futuro. Pero, sin duda, como esto abarca situaciones que se vienen dando desde hace muchos años, las reglas del juego se están cambiando y, en consecuencia, cabría la responsabilidad del Estado por acto legislativo. Además, leyendo los antecedentes aportados por la Comisión en cuanto al informe de la Inspección General de Hacienda y al presentado por el abogado de las empresas --que parecería ser hasta el momento la única persona visible al frente de toda esta problemática-- advierto que, si bien no está dicho claramente, la empresa, o por lo menos su apoderado, pretendería responsabilizar al Estado por la administración de los bienes de estas empresas durante todo este período.

Tampoco olvido el argumento de que, al impedido por justa causa no le corre término. No sé si el apoderado está anticipando el criterio de las empresas, o si pretenderá que ellas estuvieron, en su momento, impedidas de accionar contra el Estado, con lo cual todavía estaría corriendo el término en lo referente a la responsabilidad del Estado.

En cuanto a la información de que disponen la Comisión Investigadora y la Inspección General de Hacienda, hasta donde hemos podido comprobar por los informes y los datos que solicitamos, es cierto que existe una especie de nebulosa en esta materia y es muy difícil determinar qué créditos laborales se habrían satisfech . No obstante, parecería que en su momento fueron satisfechos determinados créditos salariales, posiblemente quedarían pendientes algunos créditos por licencia y aguinaldo --no lo sé-- y, sin duda, otros referidos a los despidos de los trabajadores.

Realizando un análisis en la sesión anterior, entendíamos que este caso puede ser mucho más extenso, en cuanto a situaciones más o menos generalizadas que se dieron durante el gobierno de facto. Durante el período democrático, mediante la aplicación de decretos o de leyes, se determinó la expropiación de esas empresas y luego, por otra ley, se procedió a sustituir la expropiación por una liquidación.

Esta situación es más o menos generalizada en la industria frigorífica y no sabíamos, al sentar aquí un precedente, a cuantos casos más deberíamos buscarle solución.

Por lo tanto, tampoco podíamos cuantificar qué recursos debían estar disponibles a estos efectos. Ante una aclaración del señor Senador Olazábal, decíamos que, al leer el proyecto de ley, entendimos que aquí no había erogaciones para el Erario; sin embargo, él nos advertía que, a su juicio, podrían haberlas.

En ese caso, creo que debemos tratar de cuantificar y somos contrarios a proceder a la revisación de todo este tipo de situaciones, porque, sinceramente, no sabemos con cuántos casos nos vamos a encontrar, ni con cuántos recursos deberá contar el Estado para atenderlos. En el caso de que se necesitara erogaciones por parte del Estado, este proyecto de ley también requeriría la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por las normas constitucionales.

SEÑOR OLAZABAL.- Señor Presidente: deseo aclarar algo que manifesté en la sesión anterior --que ha sido referido por el señor Subsecretario-- en cuanto a que se podría generar una erogación al Estado mediante la solución de este problema. Eso lo decía basado en la hipótesis de que esta ley no fuera aprobada; pero si lo es, no habría ninguna erogación a cargo del Estado. La ley da preferencia a los bienes que quedan de la liquidación y, por lo tanto, la única erogación del Estado que podría caber sería alguna pérdida indirecta, porque imagino que el Estado deber ser acreedor por concepto de impuestos, leyes sociales y algún otro crédito que, en el orden de prelación, estarían después de los reclamos salariales.

Quiere decir que si el proyecto se aprobara como está, no habría que pensar en erogaciones del Estado. También es cierto que nosotros hemos observado una responsabilidad objetiva, lo que es muy importante en este tema, ya que nos asombra y nos preocupa la manera en que el mismo fue manejado.

Según los repartidos y noticias que posee esta Comisión, la Comisión Liquidadora reconoce que existen dificultades en efectuar un balance porque seguramente no se cuenta con una serie de antecedentes. También aparece una historia de la primera época donde, aparentemente, se presentaron varias denuncias penales contra los interventores que estaban en los frigoríficos.

Durante un proceso de casi 20 años, el Estado interviene y, sin embargo, no termina con esta liquidación. Además, ocurrió algo insólito: si los trabajadores reclamaron ante la Comisión Liquidadora, también debieron hacerlo por la vía judicial. Al respecto me queda una enorme interrogante, porque entiendo que si el Estado nombra una Comisión Liquidadora, ella debe respetar, obviamente y sin necesidad de una acción judicial, las prelaciones de los créditos de manera de hacer una liquidación que esté de acuerdo con las normas legales. En este caso, tampoco se hace, porque el reclamo sigue vigente. Creo que no hubo realmente cobro de salarios y, si lo hubo, no fue por concepto de despido. A eso debe agregarse el hecho de no saber qué ocurrió con los inmuebles que el Estado tuvo en uso; si se pagó o no arrendamiento o en qué condiciones los siguió utilizando. Por otra parte, no aparece claro por qué si en el balance de la Comisión Liquidadora hay fondos en efectivo, no se paga a los trabajadores. Acá ni siquiera se trata del problema de la hipoteca, porque en el balance aparencen estos bienes, pero también figuran bienes en efectivo. ¿Para quiénes son esos fondos en efectivo? ¿Qué se ha hecho con todo eso y por qué no se ha cumplido con un crédito que es, evidentemente, prioritario?

Se ha puesto como único argumento en ese sentido la caducidad del crédito laboral, provocada por una ley creada durante la dictadura, que hoy se ha derogado.

Quiero recalcar que me resulta dudosa la aplicación de esa ley, independientemente de todo lo que la rodeó como ser las notificaciones a través de las comisarías y las presiones permanentes sobre el personal para que no iniciara acciones judiciales, así como el decreto ley que impidió por dos años la presentación de recursos judiciales.

Pienso que es extraño que se haya argüido la caducidad de los derechos a los reclamos laborales, cuando éstos habían sido presentados ante una Comisión liquidadora. Es decir, que la Comisión liquidadora ignora los créditos laborales y al mismo tiempo dice al personal que no tiene derecho al cobro.

Creo que aquí hay una evidente responsabilidad del Estado, no menor a la que podría haber por un acto legislativo, porque si bien desde el punto de vista de los términos legales, quizás este fuera un juicio absolutamente interminable, queda claro que es el Estado quien lo conduce.

Considero que el hecho de que los empresarios quieran reclamar contra el Estado no se ve afectado por los créditos laborales, en lo que tiene que ver con los derechos que tienen para reclamar. Por lo tanto, creo que si existe un mínimo orden dentro de los organismos del Estado, acerca de cómo se generó este problema, estos reclamos no van a tener andamiento, ya que cuando esas empresas fueron intervenidas estaban en una situación de total insolvencia.

Tanto es así --y esto surge de los antecedentes de la Comisión-- que en algún momento los propietarios intentaron, por vía de aplicación de una enmienda de la Constitución norteamericana, formular un reclamo contra el Uruguay en el sentido de que se estaba atentando contra las inversiones extranjeras. Dicho reclamo quedó sin efecto, porque los argumentos de los acreedores en contra de los titulares de las empresas eran por demás abundantes.

Acerca del número de casos que existen creo que se podría limitar el reclamo a los 600 trabajadores que se presentaron ante la Comisión liquidadora, siempre que conozcan sus nombres y que los reclamos existan.

Repito que dicha Comisión recuerda 600 reclamos presentados, pero no se tiene en claro los nombres de esas personas.

En cuanto a la legalidad del proyecto, aquí se ha manejado la posibilidad de que se estuvieran cambiando las reglas de juego y que por lo tanto hubiera cierta inconstitucionalidad potencial en la aplicación de esta ley. Sin embargo, quiero resaltar que cuando este proyecto de ley fue analizado por la Cámara de Representantes, se planteó el problema de la constitucionalidad de lo que se estaba legislando, basándose en un informe del doctor Plá Rodríguez el cual era terminante acerca de que no se estaba cometiendo ninguna inconstitucionalidad en este caso.

Este informe interpretaba de alguna manera el artículo 11 --no recuerdo en qué ley está contenido este artículo-- que establecía la igualdad de derechos con respecto a las hipotecas.

Reitero que además de los bienes, esta Comisión liquidadora cuenta con N$ 12:000.000 --por lo menos los tenía a la fecha del balance-- los cuales alcanzan para cubrir, en buena parte, los reclamos laborales.

Por otra parte, tenemos la información de que de los 600 trabajadores que se presentaron a reclamar, en este momento sólo quedan 150.

Creo que la solución de este problema no necesariamente lleva a erogaciones por parte del Estado. LLevaría a ellas sólo si llegáramos a la conclusión de que realmente no es viable el camino por el que la Cámara de Representantes aprobó esta ley.

Aun es ese caso, creo que existe una clara responsabilidad del Estado, y éste debe afrontarla si no se encontrara la solución por el lado de la ley ya aprobada por la Cámara de Representantes.

Propongo que para conocer mejor lo que ha sucedido con este tema, se estudie la posibilidad de lograr los nombres y los reclamos de los 600 trabajadores que se han presentado ante la Comisión liquidadora y que se cite al doctor Plá Rodríguez a la Comisión, a fin de que explique las razones e interpretaciones que llevaron a la Cámara de Representantes a considerar que el proyecto aprobado no encerraba ningún

tipo de inconstitucionalidad.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Quisiera formular una breve aclaración señor Presidente.

Es de conocimiento de los señores Legisladores que la liquidación de este grupo económico no se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por lo tanto, quizás no sea ésta la repartición indicada para proporcionar la información que solicita el señor Senador Olazábal, que hace referencia a las disponibilidades de los fondos de la Comisión liquidadora o de la Comisión General de Hacienda y a los reclamos presentados ante ellas.

En la reunión anterior, dimos nuestra opinión respecto al proyecto de ley y en especial sobre el cambio del orden de prelación de los distintos créditos. Dijimos que, en la medida en que no se hallaban comprometidos recursos del Estado, no teníamos mayor oposición al tema, salvo en el caso de que existiera responsabilidad del Estado por acto legislativo. Pero, repito, que no disponemos de toda la información sobre ese tema y que éste no está en nuestra órbita.

SEÑOR TOURNE.- Quiero señalar que comparto el planteo realizado por el señor Senador Olazábal, en cuanto a dejar para una próxima sesión el estudio de los elementos de juicio. En esa oportunidad también podremos escuchar al doctor Plá Rodríguez.

Asimismo, pienso que es importante que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social nos dé alguna información con respecto a la situación que está atravesando esta masa de trabajadores. Inclusive, estaba leyendo la versión taquigráfica de la sesión realizada en el mes de mayo por esta Comisión, en la cual el señor Subsecretario expresó la voluntad de recabar mejor información a fin de clarificar el tema.

En esa oportunidad, pidió que les den "algunos días de plazo a los efectos de que el Ministerio pueda seguir hurgando en esa información de la cual tenemos, diría, algunos cabos, pero no los poseemos en forma completa, para ver si podemos clarificar hasta dónde llegarían las necesidades de este proyecto de ley".

Si bien este proyecto resulta bastante polémico, tiene un contenido de justicia y, por lo tanto, necesitaríamos contar con esos elementos de juicio a fin de determinar el criterio al que debemos atenernos.

Apoyo el planteo del señor Senador Olazábal en cuanto a que los servicios especializados del Ministerio nos den información sobre reclamos judiciales reconocidos por sentencias así como cualquier otra situación que se haya planteado.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Es exacto que manifesté eso, pero ocurrió que la persona que estaba encargada de este tema dentro del Ministerio en el mes de mayo concurrió al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, y en el de junio asistió a la Conferencia General de dicha Organización. Por lo tanto, no pudimos seguir profundizando en eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que el camino más conducente sería que el doctor Plá Rodríguez concurra a la Comisión y que, mientras tanto, el Ministerio complemente su tarea de investigación en aquellos aspectos a los que aludía el señor Senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL.- Agregaría que, a través de una gestión del señor Presidente, se averigüe los nombres de las 600 personas que, según la Comisión liquidadora, formularon reclamación, así como la cuantía de los reclamos y la fecha en que fueron realizados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de pasar a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día, quiero comunicarles que debo retirarme indefectiblemente a la hora 13. Por lo tanto, si la Comisión desea seguir funcionando, tendrá que nombrar a alguien para que me sustituya.

SEÑOR OLAZABAL.- Ya quedamos en volver a reunirnos dentro de 15 días a fin de considerar otro tema. Pienso que en esa oportunidad se puede incluir el asunto relativo a EFCSA, en segundo término del orden del día.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Senador Olazábal, sólo nos resta agradecer la presencia del señor Subsecretario y del señor Director General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Queda levantada la sesión.

(Es la hora 13)

rp.4

A C T A Nº 14

En Montevideo, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete a la hora once, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.----------
Asisten sus miembros Senadores don Eugenio Capeche, don José Luis Guntín, contador Walter Olazábal, don Luis B. Pozzolo, doctor Uruguay Tourné y doctor Alberto Zumarán.----------
Concurre, especialmente invitado, el doctor Américo Plá Rodríguez.----------
Falta con aviso el Senador don Juan Raúl Ferreira.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.----------
Iniciada la sesión se elige Presidente ad hoc al Senador Pozzolo, quien pasa a presidir.----------
Seguidamente se da entrada a los siguientes asuntos: 1) proyecto de ley por el que se prorroga el plazo para que los trabajadores no dependientes cancelen sus adeudos, (Carpeta 815); 2) versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Carámbula sobre la urgencia de integrar el Directorio del Banco de Previsión Social, (Carpeta 817); 3) nota de la Junta Departamental de Paysandú en relación al conflicto suscitado en la empresa ONDA S.A.; y 4) nota del Banco de Seguros del Estado referente a la creación del Servicio Estatal de Salud.
Respecto al primer punto la Comisión dispone solicitar opinión al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Previsión Social; respecto a los puntos tres y cuatro remitir las notas a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Presupuesto de la Cámara de Representantes, respectivamente.----------
A continuación entra a Sala una delegación de la Comisión Inter-Cajas Paraestatales, que refiere la etapa en que se encuentra la elaboración de sus Leyes Orgánicas; los parámetros que se tienen en cuenta y la intención de mantener conexión con el Parlamento.----------
En segundo término se hace presente una delegación de funcionarios del Hospital Vilardebó, cuyos planteamientos se centran en la situación de enfermos y funcionarios en lo referente a la seguridad y aportan antecedentes sobre el tema.----------
Inmediatamente se recibe a trabajadores civiles que desarrollan sus tareas en los Diques Nacional y Mauá, que vienen a solicitar instancias de negociación con la jefatura del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamentos.----------
Por último entra a Sala el doctor Plá Rodríguez para considerar

el proyecto que declara la exigibilidad de los créditos laborales para los trabajadores del grupo de empresas INDAGRQ S.A., Frigorífico San Carlos S.A. y Frigorífico Palmares de Castillos S.A. De lo tratado se toma versión taquigráfica que consta de doce fojas útiles y forma parte integrante de esta acta.--------
Luego de retirarse de Sala el doctor Plá Rodríguez, la Comisión resuelve invitar a la sesión del martes veintiocho al Inspector General de Hacienda, previendo que en etapa posterior se hará lo propio con el Directorio del Banco República, a fin de un mayor esclarecimiento del problema.----------
A la hora trece y quince minutos se levanta la sesión.----------
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

LUIS B. POZZOLO
Presidente ad hoc

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

jes.2

XLIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

A C T A Nº 15

En Montevideo, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete, a la hora once, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.----------
Asisten sus miembros Senadores don Eugenio Capeche, don Juan Raúl Ferreira, contador Walter Olazábal, don Luis B. Pozzolo, doctor Uruguay Tourné y doctor Alberto Zumarán.----------
Falta con aviso el Senador don José Luis Guntín.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.----------
Abierta la sesión se procede a nombrar Presidente ad hoc al Senador Pozzolo, quien pasa a presidir.----------
Sobre el primer punto del orden del día, proyecto por el que se establece un régimen de amparo para los trabajadores de los ex-Frogoríficos Swift de Montevideo y Artigas S.A., el Senador Tourné hace referencia a la documentación de los interesados. Entiende que si el criterio para el cómputo jubilatorio fue general al grupo, se hace innecesaria una revisión individual. La Comisión resuelve enviar estos antecedentes al Ministerio respectivo.----------
A continuación el Senador Olazábal plantea la inclusión del proyecto de calificación de servicios en función de años de actividad bonificados para el personal de ANTEL, en el próximo orden del día, con la presencia del Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Por este motivo se posterga la invitación al Inspector General de Hacienda para el cuatro de agosto. El Senador Pozzolo propone tratar además la situación de los Telegrafistas, Teletipistas y Radiotelegrafistas-Teletipistas de ANTEL.--------
Con relación a la visita programada al Hospital Vilardebó, se dispone posponerla y enviar los antecedentes que aportaran los funcionarios, al Ministro de Salud Pública, así como repartir a la Comisión la exposición escrita presentada por el Senador Ferreira.----------
Por último se considera la situación de los funcionarios civiles que cumplen funciones en los Diques Nacional y Mauá, administrados por la Armada Nacional. El Senador Tourné manifiesta que si bien el planteo es muy grave, no se lo puede explicar aisladamente, ya que está inmerso en un contexto mucho más profundo. El Senador Zumarán deja expresa constancia que en mil novecientos ochenta y cinco propuso una norma fijando un plazo de seis meses al Poder Ejecutivo para buscar una solución. Dicha

norma no fue tenida en cuenta y no se han obtenido soluciones. Si bien es positivo integrar a las Fuerzas Armadas, asignándoles tareas civiles, comerciales o industriales, también es necesario un estatuto civil y normas administrativas adecuadas, para eliminar conflictos. En la medida que el problema se quiera resolver en términos absolutos, los hechos demuestran que es políticamente inviable esa solución. Por tanto habría que buscar una fórmula transaccional, poniendo al frente de la parte laboral a funcionarios administrativos. Este razonamiento lo hace extensivo también al aspecto contable, que ya ha sido objeto de observaciones del Tribunal de Cuentas. Al respecto se dispone, a propuesta del Senador Capeche, invitar al Ministro de Defensa Nacional y, a propuesta del Senador Pozzolo, agregar el tema de la situación de los funcionarios de Meteorología.----------
A la hora doce y diez minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

LUIS B. POZZOLO
Presidente ad hoc

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

ad.2

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

XLIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

ACTA Nº 16

En Montevideo, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a la hora diez y cincuenta y seis minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.----------
Asisten sus miembros Senadores don Eugenio Capeche, don Juan Raúl Ferreira, don José Luis Guntín, contador Walter Olazábal y don Luis B. Pozzolo.----------
Concurren, especialmente invitados, el Inspector General de Hacienda, contador Domingo Iribarne Barbieri, acompañado de sus asesores doctor Corbo, contador Sánchez y procurador Santos, y el señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctor Renán Rodríguez, acompañado de su asesor, contador Capelini.----------
Faltan con aviso los Senadores doctor Uruguay Tourné y doctor Alberto Zumarán.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.------
Iniciada la sesión se vota Presidente ad hoc al Senador Pozzolo, quien pasa a presidir.----------
De lo tratado se toma versión taquigráfica, que consta de veinticinco fojas útiles y forman parte integrante de esta acta.----------
A la hora doce y treinta minutos se suspende la toma de versión y se continúa deliberando. Respecto a la situación planteada por los telegrafistas, teletipistas y radiotelegrafistas-teletipistas de ANTEL, luego de un intercambio de ideas y, dado que igual planteo está radicado además en la Oficina del Servicio Civil, se resuelve invitar a ésta para la sesión del martes dieciocho, así como remitirle los antecedentes que obran en poder de esta Comisión.----------
En lo que refiere a la visita programada al Hospital Vilardebó, se decide reiterar al Ministerio de Salud Pública el deseo de su realización.----------
A la hora trece y diez minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.----------

LUIS B. POZZOLO
Presidente ad hoc

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

mr.